

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de octubre de 2022, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la parte demandante solicita se requiera al centro de conciliación para que informen el estado actual del acuerdo de pago. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA CONSTRUFUTURO
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES
RADICADO	765204003004-2016-00062-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 2493
TEMAS Y SUBTEMAS	PROCESO SUSPENDIDO
DECISIÓN	REQUERIR CENTRO DE CONCILIACION

Palmira, Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial, como al memorial suscrito por el representante legal de CONSTRUFUTURO, se procedió a dar una revisión al infolio pudiéndose verificar que el presente asunto se encontraba suspendido por negociación de deudas, información allegada por el CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO de la ciudad de Cali, aceptándose la suspensión mediante auto 1106 del 16 de julio de 221, y para el 30 de septiembre de 2021 se realizó acta de acuerdo de pago, la cual fue allegada por la demandada, sin que a la fecha el centro de conciliación hayan informado si hubo cumplimiento o en su defecto cual es el estado de la negociación de deudas entre las partes, por lo cual se hace necesario hacer el requerimiento.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO para que se sirvan informar si hubo cumplimiento del acuerdo de pago o en su defecto cual es el estado actual de la negociación de deudas iniciado por la demanda señora MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES y que se llevó a cabo el día 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria remitir copia del presente auto al CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO correo: pazpacifico@hotmail.com ; para que se sirvan informar lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4859a154b1e5d99c19e1b01aa3b6bedc5e767c459f6a51fb122258a19969c83e**

Documento generado en 20/10/2022 08:12:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 20 de octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MOLINA FERREROSA
RADICADO	765204003004-2018-00472-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2480
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE CESION DEL CREDITO
DECISIÓN	NO ACCEDER APODERADO NO TIENE PERSONERIA

Palmira V. veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que antecede, se observa que acatando al requerimiento hecho en auto 2269 del 27 de septiembre del presente año, el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA actuando como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES señala que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a su mandante realizó la cesión de crédito por la suma de \$ 17.220.503, valor que corresponde a la subrogación aceptada en auto del 22 de agosto de 2019.

Al respecto se observa que el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA no tiene personería jurídica para actuar en el presente asunto, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES, como tampoco allega respectivo poder con su memorial, por lo cual se agregara sin darle trámite a su solicitud, hasta tanto aclare dicho aspecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO. NO ACCEDER A lo solicitado por el Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA por carecer de personería jurídica para actuar en el presente asunto como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57258056cb6572e0a5f044a31558f2aae42820fcc80d82517124f8f38fcea0e3**

Documento generado en 20/10/2022 08:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO-ACUMULACION DE COOPERATIVA COOPSERVIPRES
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSERVIPRES
DEMANDADO	BERTILDA FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2470
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69937b2ce83e7928e6fc98b07c24b663a0cb5bc07ce2d147e66d7ab14c713a44**

Documento generado en 20/10/2022 08:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 20 Octubre 2022, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual solicita el desarchivo del proceso y la cancelación de la medida. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S – SOFERCO S.A.S
DEMANDADO	FERNANDO CARMONA TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2019-00374-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2500
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EL DESARCHIVO y CANCELAR MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	UNA VEZ SE APORTE EL ARANCEL JUDICIAL SE REVISARÁ EL PROCESO y SE RESOLVERA LO SOLICITADO

Palmira V., Veinte (20) de Octubre de año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito junto con anexos mediante el cual la señora Angelica Montealegre Velez solicita el desarchivo del proceso y la cancelación de la medida, se tiene que revisado el certificado de tradición que aporta la memorialista, según anotación No.019 aparece medida cautelar y/o embargo ejecutivo con acción personal proceso: Ejecutivo. Su Derecho, para el proceso Rad.765204003004-2019-00374-00 De: la Sociedad Ferretera de Comercio S.A Soferco S.A, A: Carmona Trujillo Fernando, no obstante, la señora Montealegre Velez según certificado no aparece como parte pasiva en el proceso que se tramita en este Despacho, siendo necesario revisar

el expediente para lo cual deberá aportar el arancel judicial, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle., DISPONE:

INFÓRMESELE a la señora Angelica Montealegre Velez deberá aportar el arancel judicial para proceder con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

jrh

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d052245214a996ac159d09612cd4536a19ee90b350b774b86534d27ee18942**

Documento generado en 20/10/2022 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DAMARIS URBANO RODRIGUEZ
DEMANDADO	SEGURIDAD INDUSTRIAL LEM SAS
RADICADO	765204003004-2021-00097-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2468
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias BANCOOMEVA y BANCAMIA y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3520ef83ce8423f77012e9cc170160295b23e174d7a0e952f6ceceead0c2cdb1**

Documento generado en 20/10/2022 08:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 20 octubre de 2022, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **6 de octubre de 2022**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 20 de septiembre de 2022

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	Septiembre 2022		
Días hábiles:	21	22	
	1	2	
Días Inhábiles:			

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Septiembre y octubre de 2022									
Días Hábiles:	23	26	27	28	29	30	3	4	5	6
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	24	25	1	2						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPROVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	DIANA JISSEL ARANGO QUENGUAN
RADICADO	765204003004-2021-00315-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2494
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DDO LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	AUTO PRUEBAS

Palmira V. veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la demandada fue notificada en debida forma conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La señora DIANA JISSEL ARANGO QUENGUAN fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega expedido por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS y dentro del término de traslado guardo silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c2262850903f0b61e23eb5b4809e0b2fe49a7b6b2db2de9545c59c4e49e9a3**

Documento generado en 20/10/2022 08:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: veinte (20) de octubre de 2022. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación a la demandada a al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE	BELGA GIRALDO
DEMANDADO	CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA "CENAPROV"
RADICADO	765204003004-2022-00122-00
AUTO	2479
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO LEY 2213
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. Veinte (20) de octubre dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, la apoderada demandante allega memorial con el cual adjunta pantallazo de notificación de la presente demanda al ejecutado CENAPROV, la cual fue enviada el día 2 de octubre del presente año, al correo electrónico cenaprov5@hotmail.com, notificación que se agregara sin ser tenida en cuenta por cuanto carece de los requisitos ordenados en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se requiere a la profesional del derecho para que repita la notificación con el lleno de los requisitos, esto es, el envío de la demanda, los anexos, el auto que admite la demanda y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e **indicando al demandado la clase de notificación que le está realizando, igualmente que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, en estos aspectos si bien es cierto, adjunta un pantallazo donde se observa que van 4 datos adjuntos, no se observa a que corresponden cada uno de ellos, sin poder verificar si en el mismo le informa lo dispuesto anteriormente, como tampoco hay certeza de que el correo haya sido debidamente recibido y que el destinatario haya tenido acceso al mismo.

Es de agregar, que la parte demandante también puede realizar la notificación a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, conforme lo dispone el art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291

y 292 del C.G.P., al correo electrónico o dirección aportada en la demanda ó en su defecto acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa3d8ff30b90370dc5e8aeae1d7845cad80735edd442e76b3a72f78a61679a2**
Documento generado en 20/10/2022 08:22:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (20) de octubre de 2022. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito que antecede enviado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Sírvasse proveer.

XIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN IMUEBLE
DEMANDANTE	RCI INMOBILIARIA PALMIRA
DEMANDADO	COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA
RADICADO	765204003004-2022-00178-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2502
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO NOTA DEVOLUTIVA CAMARA COMERCIO
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA.

Palmira V. Veinte (20) de octubre del año dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito enviado por la Cámara de Comercio por medio del cual da respuesta a una medida decretada mediante oficio No. 1324 de 30 de septiembre de 2022, por medio del cual informa que Revisado el archivo del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio, no se encontró inscrito ningún establecimiento de comercio denominado COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA, por tal motivo no se puede inscribir la medida ordenada, por lo que el Juzgado,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora la nota devolutiva enviada por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, de fecha 18 de octubre de 2022, donde informan que no se inscribe la medida por no haber establecimiento registrado con dicho nombre e identificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059476ae11173f00ab4687ed4ac262afc8e4272ea992425f2163bdd7ebb7fea5**

Documento generado en 20/10/2022 08:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta de las entidades bancarias sobre la medida de embargo decretada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	PEDRO PABLO MARIN RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00256-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2469
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO.

Palmira, (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se agregarán al proceso las respuestas de las entidades bancarias y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

UNICO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fef7a16628638cf8ae79b224af8d2aac8feaf632b6b9f9023a99a1a58cbb1c3**

Documento generado en 20/10/2022 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (20) de octubre del año 2022, el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal, pero de en debida forma. Sírvasse proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	VIVIAN ALEXANDRA MENDEZ LONDOÑO.
DEMANDADO	LINA YOHANA COLLAZOS
RADICADO	765204003004-2022-00328-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2486
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDA SUBSANADA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANADA EN DEBIDA FORMA.

Palmira V., Veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que, mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe a los requisitos formales puntualmente destacados en cada uno de los puntos que le fueron enlistados, a efectos que la demanda se formule con la precisión y claridad necesarias para el fin esperado, sin dejar a un lado que la demanda en forma se erige como uno de los presupuestos procesales.

En término pese a que se pretende superar las falencias advertidas, entre ellas, no allegar escrito de la demanda indicando tanto en los hechos como las en las pretensiones, en forma clara las diferentes cuotas dejadas de cancelar por la parte demandada, es decir año, fecha de vencimiento y demás, de igual manera no determina con precisión la forma en que se pretende cobrar los intereses moratorios sobre las cuotas de capital, habida cuenta que deben establecerse de manera clara para que no haya lugar a equívocos, la profesional del derecho no lo hizo en debida forma, de igual forma no se numera, es de anotar que la relación de intereses moratorios de la subsanación, pretende el pago de intereses desde el año 2019 y el estado de cuenta presenta cuotas en mora desde enero de 2020 y demás.(artículo 82-4 del Código General del Proceso).

Con relación al poder y la demanda los cuales están dirigidos al Juzgado de pequeñas causas de Palmira V, el Despacho por error involuntario cita la ciudad de Cali V, pero como es de conocimiento de la parte actora a pesar del yerro presentado, que al presentar la subsanación y al tener conocimiento del juzgado que conoce de la demanda, por lo tanto, debía dirigir tanto el poder como la demanda al juez de conocimiento de la misma. (Art. 74 C.G.P).

En consecuencia a pesar que la parte actora subsana unos puntos que le fueran enrostrados al memorialista al momento de la presentación de la demanda, es claro

que, al no cumplirse estrictamente con los requisitos aducidos, en la parte resolutive de este proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1° RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.
- 2° ORDENASE la devolución de los documentos y anexos presentados con la demanda.
- 3° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e862cdfbf370da001b958ff8fb74a80ea8a695767d15f010e268b3362ad5f2c3**

Documento generado en 20/10/2022 08:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>